



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A BANCOLOMBIA							
FECHA	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01044	00
EJECUTANTE	• MARIA ENLLY MONCADA RUIZ						
EJECUTADA	• COLPENSIONES-						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2014-00055						

En el proceso ejecutivo conexo referenciado, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 7 de diciembre del año en curso, en los siguientes términos:

Resulta procedente reconocer personería amplia y suficiente, en calidad de abogado sustituto de la parte ejecutante al abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS portador de la T.P-305.209 del CSJ, en atención a los documentos aportados en el escrito que antecede; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

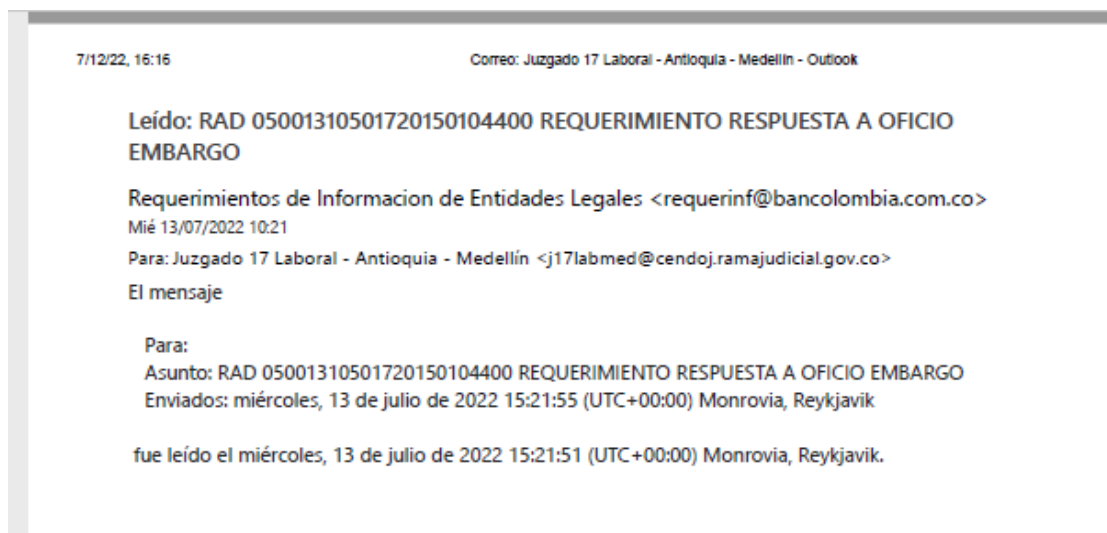
En concreto, solicita la parte ejecutante, se le informe si se han retenido dineros a disposición del presente proceso y en caso afirmativo, ordenar la entrega del título judicial, haciendo alusión que desde hace más de un año se decretó la medida cautelar que limitó el embargo en la suma de \$174.247, sin que se le haya puesto en conocimiento al resultado obtenido.

Pues bien, revisado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho Judicial, no se observa que Bancolombia haya brindado respuesta alguna, pese al requerimiento realizado por el despacho en auto del 11 de julio de 2022, como tampoco que la entidad demandada haya constituido depósito judicial por dicho valor.

Destaca esta agencia judicial, que los procesos se llevan por los juzgados como administradora de justicia e impartir control de legalidad, pero los procesos son de las partes y por ello, quienes están obligados a impulsarlos son los mismos. Y obviamente al no contar con respuesta por parte de Bancolombia a la medida cautelar, como tampoco tener constituido depósito alguno, el juzgado no ha proferido autos ordenando su entrega de dineros, mucho menos poniendo en consideración alguna réplica bancaria. De ahí que la invitación es a los apoderados de las partes, para que no dejen abandonados los procesos y sea a través de estos, los que soliciten y adelanten gestiones tendientes a la terminación de los procesos de ejecución, como en éste caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el despacho que, por auto del 05/08/2021 se decretó la medida cautelar, el cual le fue notificado a la entidad Bancolombia a través de la parte actora y que esa entidad no brindó respuesta alguna, éste Juzgado por auto el día 11 de julio de 2022, ordenó requerir a Bancolombia, comunicación que le fue notificada el 13 de julio del año en curso a través del

oficio No. 452, como se puede observar, y no ha brindado respuesta, el Juzgado procederá a ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO, como más adelante se señala.



En el oficio No. 452 dirigido a Bancolombia, se solicitó para que informara los motivos por los cuales no ha procedido al registro de la medida cautelar. La entidad Bancaria ha guardado silencio, aun conociendo que estamos frente a una medida cautelar.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**-representada legalmente **JUAN CARLOS MORA URIBE con C. C. -70563173** o por quien haga sus veces, en su calidad de Presidente, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, ordenada por auto del 05/08/2021 y del 11 de julio de 2022, éste último con remisión del oficio No.452, efectuado mediante correo electrónico, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales requerinf@bancolombia.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec54dda837f077eaedc5c65810b0c1d58d0340f10c7445197f2ca77aea60d3**

Documento generado en 13/12/2022 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>